



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 12 JUN. 2018

S.G.A. 003 56 7

Señor
VÍCTOR BETANCOURT PUCCINI
Carrera 42 F N° 76-41
Barranquilla – Atlántico

Ref.: Auto N° 00000761

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. No.000415 del 11 de mayo de 2018
Proyecto. Nacira Jure. Abogada Contratista
Reviso: Amira Mejía. Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



12 JUN 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000761 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR VICTOR BETANCOURT PUCCINI, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°001611 de fecha 21 de febrero de 2018, el señor Víctor Betancourt Puccini presenta a esta Corporación una solicitud para tala de árboles, para la producción de carbón vegetal y habilitar la Finca para ganadería en el predio denominada Providencia, municipio de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico.

Que la solicitud mediante radicado N° 001611 de 21 fe febrero de 2018, no cumple con los requisitos establecido en el Decreto 1076 de 2015, para la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que no anexo:

- Solicitud formal
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- Plan de aprovechamiento forestal.
- Adicionalmente presentar el Plan de Compensación establecido en la Resolución 660 de 2017, de la CRA.
- Estudio de Impacto Ambiental
- Plan de Manejo Ambiental

Que la corporación Autónoma Regional del Atlántico en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 relacionada con el control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, procedió a realizar visita de inspección técnica al predio denominado la Providencia en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico, el día 12 de marzo del 2018, dando como resultado el informe técnico N° 0415 del 11 de mayo del 2018, donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

COORDENADAS DE AREAS EN ESTUDIO:

P1	10° 38' 57.57" N	74° 53' 27.42" O.
P2	10° 39' 0.722" N	74° 53' 25.13" O.
P3	10° 39' 0.34" N	74° 53' 21.34" O.
P4	10° 38' 56.87" N	74° 53' 23.89" O.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El área total del predio denominado Providencia es de 220 hectáreas, que son propiedad de la familia y están en proceso de sucesión. El área a intervenir objeto de la tala. Es de 36.5 hectáreas, propiedad por herencia del señor Víctor Betancourt Puccini.

betancourt

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000761 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR VICTOR BETANCOURT PUCCINI, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- El predio denominado Providencia, está ubicado en el sector Las Estacas, del municipio de Sabanalarga, se observó que este predio no tiene actividades agropecuarias, así como tampoco presenta indicios de actividad alguna.
- En el momento de la visita, se observaron arboles adultos maderables de la especie aromo, trupillo, mora, uvito, matarratón, carito, ceiba roble amarillo con alturas de promedios entre 12 y 20 metros de longitud, DAP de 30 a 80 centímetros aproximadamente y en buen estado fitosanitario.
- Se observan rastrojos y arbustos secos, talados tumbados en el suelo, tallos y ramas, de la especie aromo y rastrojo de la especie escobilla y zarza que tenían alturas de 1.0 a 1.5 metros y DAP de 10 centímetros aproximadamente.
- Se observó un tocón de la especie olla de mono, con altura de un (1.0) metro y DAP de 70 centímetros aproximadamente, quemado aun con el fuego encendido, el resto de tallo y ramas secas en el suelo.
- Siguiendo el recorrido se encontró dos árboles talados de la especie lluvia de oro con alturas y DAP de 30 centímetros aproximadamente, los tallos y ramas tumbados en el suelo y otro árbol talado sin identificar la especie, debido a que no estaba presente en el sitio el follaje ni sus partes.

CONCLUSIONES

- La solicitud presentada mediante radicado N° 001611 de 21 de febrero de 2018, no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para el inicio del permiso de aprovechamiento forestal.
- En el área total del predio Providencia, es de 220 Hectáreas, según lo manifestado por el señor Víctor Betancourt Puccini, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.463.731.
- En el predio denominado Providencia, no vislumbra actividades agropecuarias, así como tampoco indicios de otra actividad similar.
- En el predio denominado Providencia se evidencio la tala de varios arbustos y árboles maderables de las especies aromo y lluvia de oro Revisado los expedientes de la Corporación no se identifican permisos y/o autorizaciones que viabilicen el aprovechamiento evidenciado. La tala de los arboles intervenidos en el predio, se llevó a cabo sin el permiso ambiental por parte de la autoridad competente.
- El predio denominado Providencia se evidencio la tala de varios arbustos y árboles maderables de las especies aromo y lluvia de oro. Revisado los expedientes de la Corporación, no se identifican permisos y/o autorizaciones que viabilicen el aprovechamiento evidenciado. La tala de los arboles intervenidos en el predio, se llevó a cabo sin el permiso ambiental por parte de la autoridad competente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000761 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR VICTOR BETANCOURT PUCCINI, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.

- El predio denominado Providencia esta arborizado con individuos vegetales de diferentes especies y diferentes alturas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3. Del Decreto 1076 de 2015 establece: Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.

Que el Artículo 2.2.1.1.4.4. Ibidem, establece: Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor VÍCTOR BETANCOURT PUCCINI, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.463.731, o quién haga las veces al momento de la notificación para que,

Respecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000761 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR VICTOR BETANCOURT PUCCINI, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.

a la ejecutoria del presente acto, solicite permiso de Aprovechamiento Forestal, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

- Solicitud formal
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- Plan de aprovechamiento forestal.
- Adicionalmente presentar el Plan de Compensación establecido en la Resolución 660 de 2017, de la CRA.
- Estudio de Impacto Ambiental
- Plan de Manejo Ambiental

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 0415 del 11 de mayo del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

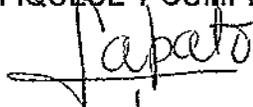
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. No.000415 del 11 de mayo de 2018
Proyecto. Nacira Jure. Abogada Contratista
Reviso: Amira Mejía. Profesional Universitario *M*